

002166

22 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. (

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor CONSTANTINO JOSÉ MEZA CONSUEGRA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.728.592”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor CONSTANTINO JOSÉ MEZA CONSUEGRA, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la cual cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-33-001-2013-00314-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2014, resolvió:

“PRIMERO: niéguese las pretensiones de la demanda.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de segunda instancia de fecha 28 de julio de 2015, ordenó REVOCAR la sentencia de primera instancia.

“Primero: REVOCASE la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2014, por el Juzgado Primero (1) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual no se accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar se dispone:

a. Declárase la nulidad del acto administrativo Oficio sin número ni fecha, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, por medio del cual se le negó al actor el auxilio de transporte, alimentación, cena y navideño que se le venía reconociendo hasta el mes de julio de 2003, y;

b. Como consecuencia de lo anterior, condénese a la Universidad del Atlántico, al reconocimiento y pago de los anteriores factores salariales dejados de percibir desde el mes de julio de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Los anteriores factores salariales serán ajustados en los términos establecidos en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, dando aplicación a la siguiente formula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

...”

Que el señor CONSTANTINO JOSÉ MEZA CONSUEGRA solicitó a la Universidad mediante escrito acompañado de las fotocopias de las sentencias expedidas por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 27 de noviembre de 2014, la fotocopia de la providencia del Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 28 de julio de 2015 y certificado suscrito por la señora Secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 18 de marzo de 2016, en el que hace constar que los documentos aportados por el Accionante son fiel y auténtica copia de las originales, que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico realizó la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse.

RESOLUCIÓN No. ()

al señor CONSTANTINO JOSÉ MEZA CONSUEGRA, la que arroja un total de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$103.785.762), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de segunda instancia de fecha 28 de julio de 2015.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que la presente obligación es una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de segunda instancia, emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 28 de julio de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor CONSTANTINO MEZA CONSUEGRA contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y cancelar a favor del señor CONSTANTINO JOSÉ MEZA CONSUEGRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.8.728.592, la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$103.785.762), por concepto de auxilio de cena y transporte, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley así:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	73.794.774,00
(-) DEDUCCIONES DE LEY	4.029.600,00
SUB TOTAL	69.765.174,00
(+) INDEXACIÓN	16.562.087,00
(+) MORATORIOS	6.871.083,00
(+) CESANTÍAS	4.630.803,00
(+) 12% INT. CESANTÍAS	555.696,00
(+) INDEX. CESANTIAS	1.371.319,00
NETO A PAGAR	99.756.162.00

002166

RESOLUCIÓN No. ()

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria, con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120159 de 2016, expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, al señor CONSTANTINO JOSÉ MEZA CONSUEGRA Barranquilla en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.

Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano.

VoBo. _____

